

CONSTANCIA SECRETARIAL. 9 DE FEBRERO /2023

- a Despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda radicada al No. 2023-00075-00.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 1701-40-03-003-2023-00075-00

Se decide lo pertinente respecto de la demanda ejecutiva promovida por Jhon Jairo García Vasquez, propietario del establecimiento de comercio denominado “marcas & marcas”, quien actúa mediante apoderado judicial.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo introductor y sus anexos, este despacho considera que se debe inadmitir la presente demanda, con el fin de que la parte actora aclare el nombre de la persona demandada, ya que en la demanda se indica los apellidos del demandado, diferente al indicado en el titulo valor aportado- letra de cambio- al igual que en el poder conferido, por lo que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. la demanda debe ser inadmitida y se le concede el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena del rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por Jhon Jairo García Vásquez, propietario del establecimiento de comercio denominado “marcas & marcas”, quien actúa mediante apoderado judicial.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos descritos, de no hacerlo la demanda será rechazada.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
J U E Z

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 022 del 10/02/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria.

M.

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a7034c2ab5704b4b18468f5780dda59b79e6de4cb744c5805d240886eabd93**

Documento generado en 09/02/2023 01:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>